

COMUNICACIÓN

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JG/2026/21	La Junta de Gobierno Local

Mediante la presente se le comunica que en la sesión ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2026 se adoptó el siguiente acuerdo:

24.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE LA CALLE CORAL N.º 5, DEL PLAN PARCIAL 6, “LA VELETA” PRESENTADO POR LA MERCANTIL GRUPO INSARA, S.L.. Expediente 5871/2020.

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el oficial mayor, D. Manuel Rodes Rives, y suscrito por el Sr. Alcalde, D. Eduardo J. Dolón Sánchez, de fecha 13 de marzo de 2026 (CSV: 55CLSJDPLP7HW97J7HTZ2764Y), cuyo tenor literal es el siguiente:

“Expte: 5871/2020

Plan de Reforma Interior de la calle Coral 5, del Plan Parcial 6, “La Veleta”

Procedimiento: Inicio de Evaluación Ambiental

Asunto: Informe Propuesta

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

En relación con el expediente de referencia y con arreglo al artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite **INFORME-PROPUESTA** que se deducirá de los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- El 13 de marzo de 2019, con número de registro 15882/2019, del General de este Ayuntamiento, se presenta por parte de la mercantil Lorca Familia, S.L. Plan de Reforma Interior de la calle Coral n.º 5, del Plan Parcial 6, “La Veleta”.

2º.- El 17 de mayo de 2024 y CSV 6WNCGYF4TSHN7F42PTSQRLR4JL, se ordena el inicio de expediente.

3º.- El 14 de octubre de 2025, con número de registro 87058/2025, del General de este Ayuntamiento, y CSV 6W3HPAECQCJJDHPDJ6F5Z5QR9, se presenta cambio de titularidad a favor de la mercantil Grupo Insara, S.L.

4º.- El 10 de febrero de 2026, con número de registro 14106/2026, del General de este Ayuntamiento, Grupo Insara, S.L., presenta, con CSV 66RDLPR9JXX396JYHD6Q6EPGX,



un nuevo Plan de Reforma Interior para su tramitación.

5º.- El 3 de marzo de 2026, la Arquitecta Municipal emite, con CSV 3G3NMKXWQATYCCAZEFS3ESXE6, informe favorable para el inicio del trámite ambiental y su sometimiento a la fase de consultas oportunas.

ANTECEDENTES PREVIOS A LA INSTRUCCIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

- El Plan General de Torrevieja fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 22 de diciembre de 1986. El Plan no fue evaluado ambientalmente.
- La Revisión del Plan General fue aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada con fecha 12 de junio de 2000, y su texto refundido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número de 8 de agosto de 2000.
- El instrumento de planeamiento presentado, tiene por objeto modificar la ordenación del Plan Parcial 6, "La Veleta", proponiendo la siguiente ordenación pormenorizada:

	PP	PRI
Clasificación:	Suelo urbano	Suelo urbano
Sector:	P-6; La Veleta	P-6; La Veleta
Calificación:	Residencial; Zona D	Terciario-Hotelero
Tipología edificatoria:	BL	BT
Edificabilidad:	5 m3/m2	5 m3/m2
Número máximo plantas:	Altura: 36 m	12 plantas /PB+11/Altura máx: 36m
Ocupación:	20 %	30 %

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO. Legislación Aplicable.

- Los artículos 35, 40, 45 a 61, 76, 79 y Disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio (TRLOTUP).
- El Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial.
- Los artículos 127.1.c) y 123.1.i) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Consideraciones jurídicas.

2.1ª.- Los Planes de Reforma Interior ordenan pormenorizadamente sectores completos en ámbitos urbanizados o con alto grado de consolidación y en los ámbitos de actuación sobre el medio urbano a que se refieren los artículos 35 y 76 del TRLOTUP, y la legislación del Estado en materia de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

Los planes de reforma interior podrán delimitar una o varias unidades de ejecución por



necesidades funcionales de renovación urbana o cuando sean necesarias según las normas y criterios de equidistribución previstos por el plan general estructural y el TRLOTUP; y establecerán los ámbitos a desarrollar mediante actuaciones aisladas, allí donde no se precisen las actuaciones integradas.

Los Planes de Reforma Interior contendrán la siguiente documentación, establecida en el artículo 40.3 del TRLOTUP:

I. Documentos sin eficacia normativa:

- Memoria Informativa y justificativa.
- Estudio de integración paisajística o, en su caso, estudio de paisaje, conforme a lo establecido en el capítulo II del título I del libro I del TRLOTUP, así como los demás estudios previstos en el artículo 34 del mencionado texto refundido, en la medida en que lo precise el alcance de sus determinaciones.
- Planos del estado actual y de afecciones del territorio.
- Inventario de edificaciones existentes.
- Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si no estuvieran convenientemente detallados en el plan general estructural.

II. Documentos con eficacia normativa:

- Planos de ordenación y plano de conjunto refundido que permita visualizar el resultado final de dicha ordenación en el entorno o barrio colindante al sector y su coordinación con la ordenación estructural.
- Ordenanza particular de edificación y usos del suelo, en los casos en que se justifique su procedencia por necesidades específicas del ámbito ordenado, incluyendo, en su caso, las determinaciones del instrumento de paisaje que corresponda.
- En todo caso, respecto a la edificación existente: ordenanzas específicas del grado de protección, del régimen de fuera de ordenación o de su situación transitoria.

2.2ª.- El procedimiento de elaboración y aprobación de los planes se regula en el Título III del Libro I del TRLOTUP.

Los planes sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II del Título III antedicho, y aquellos que estén sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 del TRLOTUP y en el capítulo III del mismo Título III si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

Los planes serán objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental relativos a: agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, riesgos naturales e inducidos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbanizado o rural, o del uso del suelo.
- b) Requieran una evaluación conforme a la normativa comunitaria, estatal o autonómica reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.
- c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales o cualesquiera otros planes y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.



Los planes relativos a la defensa de la nación, la protección civil en casos de emergencia y los de carácter financiero o presupuestario quedan excluidos de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica.

El órgano ambiental y territorial determinará si un plan debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Las modificaciones menores de los planes mencionados en el apartado 1.
- b) Los planes mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refiere el artículo 76.3.b) del TRLOTUP, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.
- c) Los planes que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado 1.

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII del TRLOTUP.

Asimismo, el plan de reforma interior contendrá una memoria de viabilidad económica, un informe de sostenibilidad económica y un estudio ambiental y territorial estratégico para el caso de que fuera preceptiva la tramitación de una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Con base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado para llevarla a cabo es el siguiente:

I. Debido a la innecesariedad de actuaciones previas según lo establecido en el artículo 51 del TRLOTUP, el procedimiento se iniciará con la presentación por el Ayuntamiento ante el órgano ambiental y territorial solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y un documento inicial estratégico, que deberá examinarla en el plazo de quince días desde su recepción.

Además, al tratarse de procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Examinada la documentación el órgano ambiental y territorial:

- Si apreciara que la solicitud no se acompaña de alguno de los documentos preceptivos, requerirá al órgano promotor, informando de ello al órgano sustantivo, para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación de la documentación, interrumpiéndose el cómputo del plazo para la finalización de la evaluación.
- Si estimara de modo inequívoco que el plan es manifiestamente inviable por



razones ambientales, o cuando el documento inicial estratégico no reúna condiciones de calidad suficientes apreciadas por dicho órgano, o cuando se hubiese inadmitido o se hubiere dictado una declaración ambiental y territorial estratégica desfavorable en un plan análogo al presentado, podrá declarar la inadmisión en el plazo de treinta días.

II. Tras el sometimiento por el órgano ambiental y territorial del documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico cuantas personas, asociaciones, plataformas o colectivos que se hayan pronunciado o aportado sugerencias, según el contenido del artículo 50.1.b) del TRLOTUP, y público interesado y recibidos los pronunciamientos, el órgano ambiental y territorial elaborará y remitirá al Ayuntamiento una resolución de informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII del TRLOTUP, que el plan de reforma interior no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado e indicando la procedencia de la tramitación del plan.

El plazo del que dispone el órgano ambiental y territorial para emitir la resolución de informe ambiental y territorial estratégico es de cuatro meses desde la recepción del documento de solicitud, prorrogable por otros dos meses cuando la complejidad del documento lo requiera.

El informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años, prorrogable otros dos, desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan.

III. Recibido el informe ambiental y territorial estratégico emitido por el órgano ambiental, la Junta de Gobierno local, resolverá sobre la aprobación inicial del Plan de Reforma Interior, sometiéndose a información pública por periodo de cuarenta y cinco días hábiles, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 del TRLOTUP.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Durante el plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.

IV. Incorporadas en el proyecto las modificaciones si las hubiere, a la vista de las alegaciones y los informes sectoriales, se procederá a la aprobación del Plan de Reforma Interior por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno con mayoría absoluta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61.1.d) del TRLOTUP, y en concordancia con el artículo 123.1.i) de la LRRL. Conforme al artículo 61.c) del TRLOTUP, si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a los interesados y se someterán a información pública por el plazo de 20 días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a los interesados se harán conforme al artículo 55 del TRLOTUP. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones



referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental y territorial un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la Conselleria competente en urbanismo.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del TRLOTUP y en el artículo 2.2 del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial, el Ayuntamiento tramitará la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de forma telemática a través de la Plataforma Urbanística Digital.

VI. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con el Plan de Reforma Interior, se publicará para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el anuncio de aprobación definitiva deberá constar el número de inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

2.3^a.- **I.** Con arreglo a lo que ha sido expuesto, y a la vista de la documentación presentada:

- a)** No se requiere actuaciones previas a la redacción del instrumento de planeamiento (artículo 51.3 del TRLOTUP) puesto que nos encontramos ante la tramitación de un Plan de Reforma Interior.
- b)** La Evaluación Ambiental Territorial Estratégica debe tramitarse por el procedimiento simplificado al tratarse de suelo urbano y la modificación afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada (artículo 46.3 del TRLOTUP).
- c)** El órgano ambiental y territorial que resuelve la tramitación de la evaluación ambiental territorial estratégica le corresponde al Ayuntamiento (artículo 49.2.a) del TRLOTUP)

II. Tramitación ambiental del plan. Evaluación Ambiental Territorial Estratégica:

- a)** De conformidad con el artículo 45.2 del TRLOTUP, los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se tramitan según el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 del TRLOTUP.
- b)** El procedimiento se inicia con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo (Ayuntamiento), de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y documento inicial estratégico (DIE).
- c)** El órgano ambiental (Ayuntamiento) somete el borrador del plan y el DIE a consultas de las administraciones públicas afectadas e interesados durante un plazo de 30 días hábiles desde la recepción.
- d)** Una vez recibos los pronunciamientos de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, el órgano ambiental emite la resolución de



informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo VIII del TRLOTUP, no tiene efectos significativos en el medio ambiente y el territorio, resolviendo la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado e indicado la procedencia de la tramitación del plan.

2.4ª.- Se deberán recabar los siguientes informes:

I.- Administraciones sectoriales:

- Dirección General de Costas y Litoral. Este servicio debe informar por estar el ámbito en la zona de influencia.
- Servicio Territorial de Urbanismo.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente. Este servicio debe informar sobre especies protegidas.

II.- Se debe consultar a las siguientes empresas suministradoras para que indiquen las condiciones de conexión y de este modo evaluar si la actuación tiene efectos en el medio ambiente:

- Aguas del Arco Mediterráneo, S.A., AGAMED.
- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.
- Nedgia CEGAS, S.A.
- Televisión Costa Blanca S.L.
- Telefónica de España S.A.
- Vodafone España S.A.
- Orange Espagne S.A.U.

III.- Consultar a los siguientes servicios municipales para que señalen si existe repercusión en los servicios municipales existentes y evaluar los posibles efectos en el medio ambiente:

- Transporte Urbano.
- Aseo Urbano.
- Obras.
- Servicios y Proyectos.
- Cuantos otros interesados resulten de la instrucción del procedimiento.

TERCERO. COMPETENCIA.

Es competente para su resolución el Alcalde, en cuanto que tiene la competencia residual (artículo 124.1.ñ) de la LRBRL) y, por delegación de este, la Junta de Gobierno Local por delegación efectuada mediante Decreto 5030/2023, de 24 de julio, en funciones de órgano ambiental municipal, las competencias en materia de evaluación ambiental municipales.

Atendiendo a que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y en armonía con la documentación que se acompaña, propongo el siguiente **ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Reforma Interior de la calle Coral n.º 5, del Plan Parcial 6, "La Veleta" presentado por la mercantil Grupo Insara, S.L., conforme al procedimiento simplificado, integrado por los siguientes documentos:

— Tomo I. Resumen ejecutivo FF.

SHA_bfc9eache7b505de19ebaa9fb590ee969a9c3ff650e21270c29eb1d79ab327b0
0ce_09c3a43df5a178e6ceab5015025e85a9bc410537e46001148fcf55be212a5.

— Tomo II. Memoria y normas urbanísticas.



SHA_12fac081f5fa1cb348ee5538c8d1f9d5b91a9b6349f9018d57c4142a45662589b0eb b8c35ae6e94737adb2f454bd27fc884758e50c97bc2bf51f71cc27688b4a.

– Tomo III. Planos.

SHA_4444a3f98bec07254121ec5f8ad1ef7dceda3f3fef725f0ea3693547a4cc5277874ffc 090a3ba268baf7b6b2fc6ac8ecedc4b12e0c4eae5df9b81bf2924e29.

– DIE.

SHA_d51b8157653dd714532d43f4e0fe628d2a375f6a089aa73fac406ed703b9a27e42 53d7057fa6506a6a25734630e26d8d8f0bd248e11701a5985d8599e648068.

Verificados por los Servicios Técnicos Municipales, que se ajustan a lo establecido en el artículo 52 del TRLOTUP.

SEGUNDO.- Iniciar la fase de consultas, solicitando informe a las siguientes administraciones públicas afectadas, empresas suministradoras, servicios municipales y personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles contados desde la recepción de la solicitud:

I.- Administraciones sectoriales:

- Dirección General de Costas y Litoral. Este servicio debe informar por estar el ámbito en la zona de influencia.
- Servicio Territorial de Urbanismo.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente. Este servicio debe informar sobre especies protegidas.

II.- Sigüientes empresas suministradoras para que indiquen las condiciones de conexión y de este modo evaluar si la actuación tiene efectos en el medio ambiente:

- Aguas del Arco Mediterráneo, S.A., AGAMED.
- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.
- Nedgia CEGAS, S.A.
- Televisión Costa Blanca S.L.
- Telefónica de España S.A.
- Vodafone España S.A.
- Orange Espagne S.A.U.

III.- Sigüientes servicios municipales para que señalen si existe repercusión en los servicios municipales existentes y evaluar los posibles efectos en el medio ambiente:

- Transporte Urbano.
- Aseo Urbano.
- Obras.
- Servicios y Proyectos.
- Cuantos otros interesados resulten de la instrucción del procedimiento.

TERCERO.- Lo que se notifica, al que abajo se dirá, a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra esta resolución, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Personas interesadas: María del Pilar Ramos Banús en representación de Grupo Insara, S.L.



CUARTO.- Publicar este acuerdo en la página WEB del Ayuntamiento de Torrevieja.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.”

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Reforma Interior de la calle Coral n.º 5, del Plan Parcial 6, “La Veleta” presentado por la mercantil Grupo Insara, S.L., conforme al procedimiento simplificado, integrado por los siguientes documentos:

– Tomo I. Resumen ejecutivo FF.

SHA_bfc9eacbe7b505de19ebaa9fb590ee969a9c3ff650e21270c29eb1d79ab327b00ce09c3a43df5a178e6ceab5015025e85a9bc410537e46001148fcf55be212a5.

– Tomo II. Memoria y normas urbanísticas.

SHA_12fac081f5fa1cb348ee5538c8d1f9d5b91a9b6349f9018d57c4142a45662589b0eb b8c35ae6e94737adb2f454bd27fc884758e50c97bc2bf51f71cc27688b4a.

– Tomo III. Planos.

SHA_4444a3f98bec07254121ec5f8ad1ef7dceda3f3fef725f0ea3693547a4cc5277874ffc090a3ba268baf7b6b2fc6ac8ecedc4b12e0c4eae5df9b81bf2924e29.

– DIE.

SHA_d51b8157653dd714532d43f4e0fe628d2a375f6a089aa73fac406ed703b9a27ee4253d7057fa6506a6a25734630e26d8d8f0bd248e11701a5985d8599e648068.

Verificados por los Servicios Técnicos Municipales, que se ajustan a lo establecido en el artículo 52 del TRLOTUP.

SEGUNDO.- Iniciar la fase de consultas, solicitando informe a las siguientes administraciones públicas afectadas, empresas suministradoras, servicios municipales y personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles contados desde la recepción de la solicitud:

I.- Administraciones sectoriales:

- Dirección General de Costas y Litoral. Este servicio debe informar por estar el ámbito en la zona de influencia.
- Servicio Territorial de Urbanismo.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente. Este servicio debe informar sobre especies protegidas.

II.- Siguiendo empresas suministradoras para que indiquen las condiciones de conexión y de este modo evaluar si la actuación tiene efectos en el medio ambiente:

- Aguas del Arco Mediterráneo, S.A., AGAMED.
- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.
- Nedgia CEGAS, S.A.
- Televisión Costa Blanca S.L.
- Telefónica de España S.A.
- Vodafone España S.A.



- Orange Espagne S.A.U.

III.- Sigüientes servicios municipales para que señalen si existe repercusión en los servicios municipales existentes y evaluar los posibles efectos en el medio ambiente:

- Transporte Urbano.
- Aseo Urbano.
- Obras.
- Servicios y Proyectos.
- Cuantos otros interesados resulten de la instrucción del procedimiento.

TERCERO.- Lo que se notifica, al que abajo se dirá, a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra esta resolución, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Personas interesadas: María del Pilar Ramos Banús en representación de Grupo Insara, S.L.

CUARTO.- Publicar este acuerdo en la página WEB del Ayuntamiento de Torrevieja.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

